



Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por FINANCIYA S.A.S, contra OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00214 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la doctora VALENTINA ESTRADA BARGUIL, apoderada judicial de la parte demandante presentó subsanación de la demanda ejecutiva y esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de FINANCIYA S.A.S, contra OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- por concepto de capital vencido la suma TRES MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3,001,808.00 M/CTE), constituido en PAGARÉ N° 21851
- 
- Intereses corrientes mensuales a la tasa de 2.40% mensual a partir 30 de julio de 2017 hasta el 30 de julio del 2020.
- 
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandado OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al señor OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE FONSECA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez  


Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)